

**PRÓRROGA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN QUE INDICA PARA LA
OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS
QUE PRACTIQUEN REVISIONES
TÉCNICAS DE VEHÍCULOS EN LA
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000298

ARICA, 11 ABR 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1° incisos cuarto y quinto, 6°, 7° y 19 N°s 1 y 8 de la Constitución Política de la República de Chile; el artículo 3° del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 557 de 1974; el artículo 89° del D.F.L. N°1, de 2007, que contiene el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; el artículo 4° de la Ley N° 18.696; el D.S. N° 156, de 1990 y D.S. N° 212 de 1992, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 2, de 23 de enero de 2003, que Aprueba las Bases de Licitación para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos y sus modificaciones aprobadas por Resolución N° 89, de 15 de octubre de 2003; la Resolución N° 740, de 4 de julio de 2003, modificada por Resolución N° 92, de 28 de octubre de 2003, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 001, de 24 de enero de 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Arica y Parinacota, que aprobó contrato de la concesión uno, celebrado con el concesionario A. Denham y Cía. Limitada y que fue publicado en extracto en el Diario Oficial el 9 de abril de 2011; la acta de prórroga del contrato Ad Referéndum de fecha 05 de abril de 2019, suscrito por el concesionario antes señalado; la Resolución Exenta N° 9 de 11 de mayo de 2017, que llamó a una nueva licitación pública para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Arica y Parinacota; la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y demás normativa que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad al inciso 1° de la Constitución Política de la República, el Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, actividad que debe ser desarrollada con pleno respeto a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; luego el artículo 6° de la Carta Fundamental establece que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, debiendo garantizar el orden institucional de la República.

2. En este mismo orden de ideas, el artículo 3° del D.F.L. N° 1/19.653, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, dispone que la Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las

necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley.

3. Que, al efecto, el D.F.L. N° 1 de 2007, citado en vistos, establece en su artículo 89° que los vehículos, para poder circular en las vías deberán contar con una revisión técnica. Luego el artículo 4° de la Ley N° 18.696, radicó en el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones la facultad para fijar por regiones, provincias o comunas del país, establecimientos que practiquen revisiones técnicas a los vehículos que se señale genéricamente, y determinar la forma, requisitos, plazos de concesión, causales de caducidad y procedimientos para su asignación y cancelación. A continuación, el Decreto Supremo N° 156 de 1990, citado en vistos, dispuso que las concesiones para operar Plantas Revisoras serán intransferibles e intransmisibles y se adjudicarán mediante Resolución del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones con jurisdicción en la región en que se ubica el o los establecimientos, lo que realizará de conformidad a los resultados del proceso de licitación pública al que convocará el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

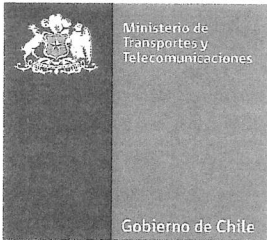
4. Que, para el cumplimiento del mandato constitucional, legal y reglamentario indicado en los considerandos anteriores, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones otorgó el año 2010, dos concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos motorizados en la Región de Arica y Parinacota, suscribiéndose los respectivos contratos de concesión con la empresa A. Denham y Cía. Limitada y Revisiones Técnicas Mival Arica Spa, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N° 001 y N° 002, ambas de 24 de enero de 2011, de esta Secretaría Ministerial.

5. Que, atendido que la vigencia de los contratos de concesión precedentemente señalados terminarían el 9 de abril de 2019, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Resolución Exenta N° 9, de 11 de mayo de 2017, citada en vistos, llamó a una nueva licitación pública para otorgar concesiones para operar establecimientos que practiquen revisiones técnicas de vehículos en la Región de Arica y Parinacota.

6. Que, a la fecha de término de la vigencia de los contratos de concesión señalados en el Considerando 4 de la presente Resolución, esto es, al 9 de abril de 2019, aún no han entrado en operación los establecimientos de las nuevas concesiones, cuyo inicio se estima para el segundo semestre de 2019.

7. Que, de producirse en la Región de Arica y Parinacota un período de carencia de los servicios que prestan estos establecimientos, los vehículos se verán impedidos de circular en las vías pública, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 89° del D.F.L. N° 1, de 2007, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley de Tránsito, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y Ministerio de Justicia. Asimismo los servicios de locomoción colectiva y taxis inscritos en la región, no podrán obtener su revisión técnica practicada por una planta revisora ubicada en la región en la cual se encuentran inscritos, obligación que deben de cumplir en atención, a lo dispuesto en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 212 de 1992. Lo anterior, indudablemente afectaría el normal desarrollo de las actividades en la región, debiendo esta autoridad, por tanto, adoptar determinadas medidas a objeto de prevenir dichos inconvenientes.

8. Que, frente a la situación descrita, esta autoridad se ve en la necesidad, por razones de interés superior de la ciudadanía, a objeto de promover el bien común, y para los efectos de atender las necesidades públicas



en forma continua, uniforme, permanente y regular, de prorrogar el plazo de vigencia del contrato de concesión para la operación de las Plantas de Revisión Técnica de vehículos, respecto del concesionario A. Denham y Cía. Limitada, en la Región de Arica y Parinacota.

9. Que, en resguardo del derecho del concesionario para cumplir sus fines específicos y contando con la concurrencia de la voluntad de este para extender la convención que los vincula, se ha suscrito, con fecha 05 de abril de 2019, convenio de prórroga del contrato de concesión, entre esta Secretaría Regional y el representante legal de la empresa A. Denham y Cía. Limitada., dejándose expresa constancia que esta extensión tiene la naturaleza jurídica de una autorización, no pudiendo en consecuencia el concesionario prorrogado, cuestionar la oportunidad y mérito de la Resolución que declare en su momento extinguida dicha prórroga.

RESUELVO:

1. PRORRÓGASE el Contrato de Concesión

Uno (1) para la operación de establecimientos que practiquen revisiones técnicas y/o verificación de emisión de contaminantes de vehículos motorizados en la Región de Arica y Parinacota, celebrado entre el concesionario A. Denham y Cía. Limitada y el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, aprobado por la Resolución Exenta N° 001, de fecha 24 de enero de 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial, hasta el día 30 de septiembre de 2019 o hasta que comiencen a operar todas o parte de las nuevas plantas de revisión técnica, concesionadas en virtud del llamado de licitación pública efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para esta región, a través de la Resolución N° 9, de 11 de mayo de 2017, lo que ocurra primero y siempre que hubieren cesado las condiciones que motivan este acto administrativo, las que serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en cuanto a su oportunidad y mérito, en forma discrecional, en ejercicio de sus potestades públicas.

2. MANTÉNGANSE en virtud de la

presente prórroga, las demás estipulaciones, derechos, obligaciones, procedimientos y garantías que se contemplan en el contrato que se prorroga, según consta en la convención que se acompaña y que forma parte integrante de la presente Resolución.

ANÓTASE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL



ALFREDO ARAYA AGUIRRE
Secretario Regional Ministerial
Transporte y Telecomunicaciones
Región Arica y Parinacota

MSC/msc

Distribución:

- Interesado.
- División de Normas y Operaciones de Transportes, Subsecretaría de Transportes.
- División Legal, Subsecretaría de Transportes.
- Área Normas y Operaciones de Transportes Regional, Seremitt Arica y Parinacota.
- Secretaría Archivo.

EXTRACTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 298 DE 11 DE ABRIL DE 2019

Por Resolución Exenta N° 298 de 11 de abril de 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Arica y Parinacota, se ha prorrogado el contrato de la concesión 1 (uno) para la operación de establecimientos que practiquen revisiones técnicas y/o verificación de emisión de contaminantes de vehículos motorizados en la Región de Arica y Parinacota, celebrado con el concesionario Revisiones A. Denham y Cía. Limitada, aprobado por la Resolución Exenta N° 001, de fecha 24 de enero de 2011, de esta Secretaría Regional Ministerial, hasta el día 30 de septiembre de 2019 o hasta que comiencen a operar todas o parte de las nuevas plantas de revisión técnica, concesionadas en virtud del llamado de licitación pública efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para esta región, a través de la Resolución N° 9, de 11 de mayo de 2017, lo que ocurra primero y siempre que hubieren cesado las condiciones que motivan este acto administrativo, las que serán determinadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en cuanto a su oportunidad y mérito, en forma discrecional, en ejercicio de sus potestades públicas.



ALFREDO ARAYA AGUIRRE
Secretario Regional Ministerial
Transporte y Telecomunicaciones
Región Arica y Parinacota